



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

## AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO N°  
( 2204 - ) 18 JUL 2013

**“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”**

### LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2820 de 2010 y los Decretos 3570, 3573 y 3578 del 27 de septiembre de 2011, Decreto 330 de 2007 y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Auto 4198 de 26 de noviembre de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible inició el trámite administrativo de Evaluación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentado por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.- EPM. para el Proyecto Nueva Esperanza ubicado en las localidades de Usme y Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C y en los municipios de Granada, Sibaté, Soacha, Chipaque, Ubalá, Gachalá, Junín, Gama, Choachí, La Calera, Guasca, Sopó, Cajicá, Tabio y Tenjo en el departamento de Cundinamarca. Auto notificado por conducta concluyente el 16 de diciembre de 2010 y ejecutoriado el 17 del mismo mes y año.

Que mediante Auto 2601 del 8 de agosto de 2011, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definió la alternativa 3, en atención al Estudio de Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentado ante esta Autoridad Ambiental por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.- EPM.

Que EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.- EPM, mediante radicado No. 4120-E1-102991 del 17 de agosto de 2011, interpuso recurso de reposición contra el Auto No. 2601 del 8 de agosto de 2011, solicitando elaborar el Estudio de Impacto Ambiental de la Alternativa 3.

Que mediante Auto 2038 del 20 de junio de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, resolvió el recurso de reposición interpuesto por la Empresa en el sentido de reponer el artículo primero del Auto 2601 de 2011 y en su lugar definir las alternativas Nos. 1 y 3 para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Nueva Esperanza, línea 500 kV”.

Que de conformidad con el citado Auto, la alternativa 1 parte de la S/E Bacatá, se dirige hacia el sur atravesando territorios de los municipios de Madrid, Funza, Facatativá, Zipacón y Bojacá para conectarse con la S/E Nueva Esperanza y la alternativa 3 parte de la S/E Bacatá, ubicada en el costado oriental del área de influencia del proyecto y la más cercana al Distrito Capital. El corredor de esta alternativa atraviesa los municipios de Tenjo, Funza, Madrid, Mosquera y Soacha para conectarse con la S/E Nueva Esperanza.

*fmc*

**“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”**

Que mediante Auto 2353 del 25 de julio de 2012, esta Entidad modificó el Auto 2038 de 2012, en el sentido de indicar que el nombre del proyecto, el cual se denomina “Nueva Esperanza, línea de transmisión a 500 kV.”

Que mediante solicitud presentada a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea- VITAL, con número 0200089090499613002, radicada en esta Entidad con el No. 4120-E1-2783 del 22 de enero de 2013, el apoderado de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.- EPM presentó solicitud de licencia ambiental para adelantar el “Proyecto de Transmisión Nueva Esperanza Línea a 500 kV Alternativas 1 y 3”, localizado en jurisdicción de los municipios de Bojacá, Facatativá, Funza, Madrid, Mosquera, Soacha, Tenjo y Zipacón en el Departamento de Cundinamarca.

Que con el Estudio de Impacto Ambiental, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.- EPM allegó la certificación Número 2251 de 6 de diciembre de 2012 expedida por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, por la cual se certificó que no se identifica la presencia de comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales ni palenqueras, ni se encuentra registro de resguardos legalmente constituidos, ni comunidades o parcialidades indígenas por fuera de resguardo ni de consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto relacionado.

Que de igual forma, con la solicitud de licencia ambiental, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.- EPM presentó copias de la comunicación expedida el 20 de noviembre de 2012 por Director Técnico de Asuntos Étnicos del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, en la que se informó que las coordenadas correspondientes al área de influencia del Proyecto Nueva Esperanza, no coincidían con las de territorios legalmente titulados de Resguardos Indígenas o Comunidades Negras.

Que de igual manera, con el radicado 4120-E1-2783 del 22 de enero de 2013, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.- EPM anexó copia del Radicado CAR 20121123207 de 17 de diciembre de 2012, mediante el cual, el apoderado de EPM E.SP entregó a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR- los informes finales correspondientes a los Estudios de Impacto Ambiental para la línea 500 kV alternativas 1 y 3:

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA mediante el Auto 277 del 1º de febrero de 2013, inició el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Proyecto Línea de Transmisión Nueva Esperanza a 500 KV, localizado en jurisdicción de los municipios de Bojacá, Facatativá, Funza, Madrid, Mosquera, Soacha, Tenjo y Zipacón en el Departamento de Cundinamarca. Auto notificado por conducta concluyente el 13 de febrero de 2013 y ejecutoriado el 14 de febrero del 2013.

Que la Personera del municipio de Bojacá mediante radicado 4120-E1-6044 del 11 de febrero de 2013, solicitó la realización de audiencia pública.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA mediante radicado 4120-E2-6044 del 18 de febrero de 2013, informó a la personera del municipio de Bojacá que la realización de audiencia pública debe solicitarse por quienes están legitimados conforme a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 330 de 2007.

Que posteriormente, mediante escrito radicado bajo el No. 4120- E1-8186 de 25 de febrero de 2013, la personera de Bojacá y demás firmantes solicitaron la realización de la Audiencia Pública para el proyecto, frente a lo cual, esta Autoridad Ambiental con radicado 4120- E2-8186 de 2013 informó que no se reunieron por lo menos cien (100) firmas que cumplieran con los requisitos señalados en el artículo 5º del Decreto 330 de 2007.

**“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”**

Que mediante Autos 661 de 8 de marzo de 2013, 794 y 795 de 18 de marzo de 2013, 2114 de 9 de julio de 2013 y 2195 de 16 de julio de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA reconoció a la SOCIEDAD INVERSIONES INMOBILIARIAS SANTO DOMINGO SAS; al señor AGUSTÍN MÁSMELA ÁLVAREZ; a la señora MARÍA MERCEDES ANDRADE, a los señores SANTIAGO TOVAR POMBO, SILVIA TOVAR DE ZULOAGA y CAMILA TOVAR MARTÍNEZ y a la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A – FIDUOCCIDENTE S.A, en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO No. 3-4-2091 FIDUOCCIDENTE LA PONDEROSA, como terceros intervinientes dentro del trámite de licencias ambiental que nos ocupa.

Que mediante oficio 4120-E1-14249 de 4 de abril de 2013, la Doctora ANA ELIANA GARCÍA MONROY, en su calidad de Alcaldesa Municipal Bojacá solicitó audiencia pública dentro del trámite de Licencia Ambiental para el proyecto Nueva Esperanza- Línea a 500 kV.

Que con oficio 4120-E2-14249 de 12 de abril de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA solicitó a la Alcaldesa los soportes documentales que la acreditan como Alcaldesa del Municipio de Bojacá.

Que mediante Auto 920 de 9 de abril de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales requirió a las Empresas Públicas de Medellín E.S.P información adicional y/o complementaria con el fin de continuar con el proceso de evaluación para determinar la viabilidad o no del Proyecto Línea de Transmisión Nueva Esperanza a 500 KV, localizado en jurisdicción de los municipios de Bojacá, Facatativá, Funza, Madrid, Mosquera, Soacha, Tenjo y Zipacón en el Departamento de Cundinamarca.

Que el citado Auto se notificó personalmente las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.- EPM, a los señores AGUSTÍN MÁSMELA ÁLVAREZ y MARÍA MERCEDES ANDRADE MEJÍA y a SOCIEDAD INVERSIONES INMOBILIARIAS SANTO DOMINGO SAS, los días 16 de abril, 14 de junio, 21 de junio y 24 de junio del año en curso, respectivamente.

Que mediante escritos radicado bajo los Nos. 4120-E1-21095 y 4120-E1-21097 de 20 de mayo de 2013, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.- EPM hicieron entrega del complemento de los Estudios de Impacto Ambiental para las alternativas 1 y 3, en respuesta a lo requerido mediante el Auto 920 de 9 de abril del año en curso.

Que mediante escrito 4120-E1-23266 de 4 de junio de 2013, la Doctora ANA ELIANA GARCÍA MONROY, en su calidad de Alcaldesa Municipal Bojacá anexó el Acta de Posesión de fecha 1º de enero de 2012 expedida por la Notaría Municipal de Bojacá, credencial expedida por la Registraduría de Bojacá que acreditan a la Dra Ana Eliana García Monroy como Alcaldesa del municipio y fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Dra Ana Eliana García Monroy, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de audiencia pública para el proyecto Proyecto Línea de Transmisión Nueva Esperanza a 500 KV.

Que el señor AGUSTÍN MÁSMELA ALVAREZ, en su calidad de tercero interviniente, mediante escrito radicado bajo el No. 4120-E1-25616 de 19 de junio de 2013 interpuso recurso de reposición contra el Auto No. 920 de 9 de abril de 2013, mediante el cual se requirió a las Empresas Públicas de Medellín E.S.P información adicional y/o complementaria dentro del trámite de licencia ambiental para el proyecto Nueva Esperanza- Línea de Trasmisión a 500 kV.

Que mediante Auto No. 2125 de 10 de julio del año en curso se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el Auto No. 920 de 9 de abril de 2013, confirmándolo en todas sus partes, quedando ejecutoriado el día 16 de julio de 2013.

Handwritten initials and marks at the bottom right corner of the page.

**“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”**

Que mediante Auto No. 2195 del 16 de julio de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, reconoció como tercer interviniente a la FIDUCARIA DE OCCIDENTE S.A. – FIDUOCCIDENTE S.A., en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO No. 3-4-2091 FIDUOCCIDENTE LA PONDEROSA.

Que esta Autoridad emitió la liquidación del cobro por el servicio de la Audiencia Pública Ambiental, indicando que ésta se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la Resolución 1086 del 18 de diciembre de 2012.

**Reunión informativa.-**

<b>No. de Referencia</b>	<b>111000913</b>
<b>Valor</b>	<b>NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CIENTO TRECE PESOS (\$9.803.113) M/L</b>
<b>Beneficiario</b>	<b>Fondo Nacional Ambiental – FONAM</b>
<b>Nit FONAM</b>	<b>830.025.267-9</b>
<b>Banco</b>	<b>Banco de Occidente</b>
<b>Cuenta Corriente No.</b>	<b>230-05554-3</b>

El valor mencionado se obtiene de la aplicación de la siguiente tabla, contenida en la Resolución No. 1086 del 18 de diciembre de 2012, así:

Tabla		9						
Categorías, dedicación y visitas de profesionales nacionales durante la evaluación								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
3	7.299.000	0,30	3	1	3	141.488	424.464	2.614.164
3	7.299.000	0,30	3	1	3	141.488	424.464	2.614.164
3	7.299.000	0,30	3	1	3	141.488	424.464	2.614.164
3	7.299.000	0,00	0	0	0	0	0	0
<b>Subtotales:</b>								<b>7.842.491</b>
<b>PASAJES AÉREOS</b>			<b>Pasajes</b>		<b>Valor Unitario Pasaje</b>		<b>Total pasajes</b>	
Bogotá	Bogotá							0
<b>VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN</b>						<b>Visita:</b>	<b>Contratista</b>	<b>7.842.491</b>
<b>COSTO ADMINISTRACIÓN</b>		<b>25%</b>						<b>1.960.623</b>
<b>VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:</b>								<b>9.803.113</b>

Fuente: Resolución No148 del 14 de febrero de 2013 (honorarios), Decreto 1007 del 21 de mayo de 2013 (viáticos), y Resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009 (costo administración 25%).

**AUDIENCIA PÚBLICA**

<b>No. de Referencia</b>	<b>111001013</b>
<b>Valor</b>	<b>TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$33.575.858) M/L</b>
<b>Beneficiario</b>	<b>Fondo Nacional Ambiental – FONAM</b>
<b>Nit FONAM</b>	<b>830.025.267-9</b>
<b>Banco</b>	<b>Banco de Occidente</b>
<b>Cuenta Corriente No.</b>	<b>230-05554-3</b>

**“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”**

Tabla 10								
Categorías, dedicación y visitas de profesionales nacionales durante la evaluación								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
1	11.351.000	0,10	1	1	1	201.547	201.547	1.336.647
3	7.299.000	0,10	1	1	1	141.488	141.488	871.388
3	7.299.000	0,60	1	1	1	141.488	141.488	4.520.888
3	7.299.000	0,60	1	1	1	141.488	141.488	4.520.888
3	7.299.000	0,60	1	1	1	141.488	141.488	4.520.888
3	7.299.000	1,50	1	1	1	141.488	141.488	11.089.988
<b>Subtotales:</b>								<b>26.860.686</b>
PASAJES AÉREOS			Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá		Bogotá				0		
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN				Visita:		Contratista		<b>26.860.686</b>
COSTO ADMINISTRACIÓN 25%								<b>6.715.172</b>
<b>VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:</b>								<b>33.575.858</b>

Fuente: Resolución No148 del 14 de febrero de 2013 (honorarios), Decreto 1007 del 21 de mayo de 2013 (viáticos), y Resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009 (costo administración 25%).

Que para efectos de acreditar la cancelación de los costos indicados, deberá presentar original al carbón y copia del recibo de consignación, indicando: Nit., número de expediente LAV 0006-13, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

El transporte terrestre entre la ciudad de Bogotá y el sitio las reuniones informativas y de la Audiencia Pública deberá ser suministrado por la empresa.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 72 de la Ley 99 de 1993 establece:

*“ De las Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite. El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva.*

*“La audiencia de que trata el presente artículo se celebrará con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, la modificación o la cancelación de un permiso o licencia ambiental.*

*La audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la toma de la decisión a debatir. El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y el objeto de la audiencia. Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado. El edicto permanecerá fijado en secretaría por diez (10) días, dentro de los cuales deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el boletín de la respectiva entidad.*

**“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”**

*En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.*

*La celebración de la audiencia suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias o permisos y se hace sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente.*

*También podrá celebrarse una audiencia pública durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales.”*

Que la audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencia o permiso ambiental, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que éste pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

Que mediante el Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, se reglamentó el artículo 72 de la ley 99 de 1993 en cuanto el objeto, alcance y procedimiento de las Audiencias públicas Ambientales.

Que el artículo tercero del señalado Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, estipula la oportunidad procesal para celebrar las Audiencias Públicas Ambientales, a saber:

*“Artículo 3°. Oportunidad. La celebración de una audiencia pública ambiental procederá en los siguientes casos:*

*a) Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o, aprovechamiento de los recursos naturales renovables; ...(...)”*

Que por su parte el artículo el artículo quinto de la misma normatividad señala:

*“ARTÍCULO 5.- SOLICITUD. La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro.”*

Que el artículo séptimo del Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, respecto a la convocatoria de la Audiencia Pública Ambiental, estipula lo siguiente:

*“ARTÍCULO 7.- CONVOCATORIA. La autoridad ambiental competente ordenará la celebración de la audiencia pública mediante acto administrativo motivado; igualmente la convocará mediante edicto, que deberá expedirse con una anticipación de por lo menos treinta (30) días hábiles a la expedición del acto administrativo a través del cual se adopte la decisión frente al otorgamiento o no de la licencia, permiso o concesión ambiental, o ante la presunta violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o permiso ambiental.”*

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y de derecho antes mencionados y teniendo en cuenta la solicitud de celebración de Audiencia Pública Ambiental, efectuada por la Alcaldía Municipal de Bojacá, en cabeza de su representante legal, esta Entidad encuentra precedente

**“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”**

ordenarla dentro del proceso de licenciamiento ambiental al citado proyecto, con el fin de escuchar las inquietudes de la comunidad y de las entidades respecto a este proyecto, previo a tomar la decisión de carácter ambiental pertinente.

Que así mismo, y teniendo en cuenta el principio de economía previsto en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de este mismo acto administrativo se procederá a realizar el cobro de la Audiencia Pública Ambiental a las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., de acuerdo a lo establecido para el efecto en el artículo cuarto del Decreto 330 de 2007.

Que mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y se estableció que dentro de sus funciones está la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que el Decreto Ley 3578 del 27 de septiembre de 2011 se estableció la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que así mismo, respecto a la competencia para suscribir el presente acto administrativo es del caso tener en cuenta las funciones establecidas en la Resolución 347 del 12 de abril de 2013, “por la cual se modifica el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”, la cual asigna en la Directora General de la ANLA, la de suscribir los actos administrativos de trámite e impulso procesal, seguimiento y control ambiental de competencia de la Autoridad, así como la de Convocar y presidir audiencia pública ambiental, conforme a la normatividad vigente.

Que en mérito de lo anterior,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar a petición de la Alcadesa Municipal de Bojacá- Cundinamarca, la celebración de la Audiencia Pública Ambiental respecto del proyecto denominado “Proyecto Línea de Transmisión Nueva Esperanza a 500 KV”, localizado en jurisdicción de los municipios de Bojacá, Facatativá, Funza, Madrid, Mosquera, Soacha, Tenjo y Zipacón en el Departamento de Cundinamarca, que adelanta ante esta Autoridad EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.- EPM., de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.- EPM., deberá cancelar por concepto de servicio de reunión informativa y Audiencia Pública Ambiental, la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$43.378.971) M/L, de conformidad a lo descrito en la parte considerativa de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3.

**ARTÍCULO CUARTO.** La suma establecida en el artículo segundo de éste Auto, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del mismo.

**"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"**

**ARTÍCULO QUINTO.** Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar original al carbón y copia del recibo de consignación, indicando: Nit., número de expediente LAV0006-13, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** Convóquese a la Audiencia Pública Ambiental por medio de Edicto Emplazatorio, para lo cual se deberá desarrollar lo señalado en el inciso tercero (3º) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de 2007.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En la celebración de la Audiencia Pública Ambiental ordenada en el artículo primero se deberán seguir los lineamientos indicados en el inciso cuarto (4º) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de 2007.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P deberá enviar copia de los Estudios de Impacto Ambiental para las Alternativas 1 y 3 y los documentos de información adicional en respuesta al 920 de 9 de abril de 2013, a las personerías municipales de Bojacá, Facatativá, Funza, Madrid, Mosquera, Soacha, Tenjo y Zipacón en el departamento de Cundinamarca, al nivel central de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR, y a las Oficinas Provinciales de Soacha, Sabana Occidente y Sabana Centro de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR.

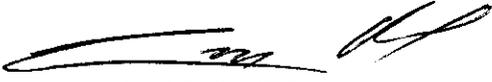
**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Dispóngase la publicación del presente auto en la Gaceta Ambiental de esta Entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Notifíquese el presente acto administrativo al Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.- EPM.

**ARTÍCULO NOVENO.** Comuníquese el presente acto administrativo a la SOCIEDAD INVERSIONES INMOBILIARIAS SANTO DOMINGO SAS, a los señores AGUSTÍN MÁSMELA ÁLVAREZ, MARÍA MERCEDES ANDRADE MEJÍA, SANTIAGO TOVAR POMBO, SILVIA TOVAR DE ZULOAGA y CAMILA TOVAR MARTÍNEZ y a la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A – FIDUOCCIDENTE S.A, en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO No. 3-4-2091 FIDUOCCIDENTE LA PONDEROSA, en su calidad de TERCEROS INTERVINIENTES y a la Alcaldesa Municipal de Bojacá.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra el artículo segundo del presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme con los requisitos establecidos en el artículo 77º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR**  
Directora General